

Ministerio de Justicia. Decreto numero 62-302 del 18 de Marzo de 1962, instituyendo a título provisional un Tribunal militar en Argel y otro en Oran.

Exposición al Presidente de la Republica.

Señor Presidente,

El mantenimiento del orden público en Argel y en Oran y la seguridad de las poblaciones, tanto europea como musulmana exigen un castigo rápido y ejemplar de los autores de los atentados.

Para atender este objetivo, el Gobierno, usando de los poderes que le confiere el art. 5 de la Ley de 16 de Mayo de 1956, propone instituir a título excepcional y provisional, dos Tribunales militares competentes; una en la circunscripción dependiente del Prefecto de Argel, la otra en la dependiente del Prefecto de Oran.

Tal es el objeto del Decreto que tenemos el honor de someter a vuestra aprobación.

El Presidente de la Republica,

Sobre la propuesta del Primer Ministro, del Ministro de Estado encargado de los asuntos de Argelia, del Guardador de Sellos Ministro de Justicia y del Ministro del Ejercito,

Vista la Ley numero 56-258 del 16 de Marzo de 1956 autorizando al Gobierno para aplicar en Argelia un programa de expansión económica, de progreso social y de reforma administrativa y habilitandolo para tomar todas las medidas excepcionales enderezadas al restablecimiento del orden, de la protección de las personas y de los bienes y de la salvaguarda del territorio, concretamente su art. 5, de acuerdo con las Leyes numero 57-832 del 16 de Julio de 1957, numero 57-1203 del 15 de Noviembre de 1957, numero 57-496 del 22 de Mayo de 1958, número 58-521 del 3 de Junio de 1958 y la Ordenanza número 58-915 del 7 de Octubre de 1958 que la han completado, reiterado y modificado;

El Consejo de Ministros habiendo sido oído,

Decreta:

Art. 1.- Con el fin de la represión inmediata de las infracciones definidas en el art. 3 que sigue, se instituye a título provisional un Consejo de Guerra en Argel y otro en Oran.

La delimitación de la competencia geográfica de esos dos tribunales se fija conforme al anejo adjunto al presente Decreto.

Art. 2.- El Consejo de Guerra está compuesto de un Presidente y de tres miembros, de los cuales uno queda encargado de las funciones ~~ministeriales~~ del Ministerio público. Son designados por el Comandante de la zona militar.

Un secretario es designado en las mismas condiciones.

Art. 3.- El Consejo de Guerra juzga sobre el traslado directo ordenado por las autoridades responsables del mantenimiento del orden público y sin instrucción previa a los individuos mayores de 18 años aprendidos en flagrante delito por uno de los crímenes siguientes cometidos en relación con los sucesos de Argelia:

- a).- Homicidio voluntario;
- b).- Incendio voluntario de lugares habitados;
- c).- Destrucción por medio de mina o cualquier otra sustancia explosiva;
- d).- Pillaje cometido en banda y a viva fuerza;
- e).- Tentativa de los crímenes precitados.

Art. 4.- El Consejo de Guerra conoce inmediatamente de todas las infracciones de esa naturaleza que le son propuestas. Ningún plazo es impuesto para su reunión.

En defecto de consejo (defensor) elegido por el inculcado y que se halle presente en la audiencia, el presidente designa un defensor de oficio, que podrá recaer en persona extraña al Colegio de Abogados y a los oficiales defensores.

Art. 5.- Las sentencias dictadas por el Consejo de Guerra no son susceptibles de recurso alguno ni pueden ser apeladas en casación; son inmediatamente ejecutorias.

Sin embargo, en el caso de ser aplicada la pena de muerte, esta no podrá ser ejecutada mas que cuando haya sido resuelto el recurso de gracia, que deberá ser transmitido telegraficamente.

Art. 6.- El Primer Ministro, el Ministro de Estado encargado de los asuntos de Argelia, el Guarda de Sello Ministro de Justicia y el Ministro del Ejercito son encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente Decreto, que será publicado en el Diario Oficial de la Republica Francesa.

Dado

Hamma en Paris el 18 de Marzo de 1962

C. de Gaulle, Por el Presidente de la Republica, el Primer Ministro Michel Debré, el Guarda de Sellos Ministro de Justicia Bernard Chenot, el Ministro de Estado encargado de asuntos argelinos Louis Joxe, El Ministro del Ejercito Pierre Messmer.

Anexo al Decreto No 62-302 del 18 de Marzo de 1962

Competencia geográfica de los Tribunales de Guerra de Argel y Oran:

- 1.- Consejo de Guerra de Argel: circunscripción dependiente de la competencia del Prefecto de Argel (disposiciones del Delegado General del 21 de Marzo y 19 de Mayo de 1961)
- 2.- Consejo de Guerra de Oran: circunscripción dependiente de la competencia del Prefecto de Oran (disposiciones del Delegado General de 21 de Marzo y 20 de Mayo de 1961)

Ministerio de Justicia. Decreto numero 62-302 del 18 de Marzo de 1962, instituyendo a título provisional un Tribunal militar en Argel y otro en Oran.

Exposición al Presidente de la República.

Señor Presidente,

El mantenimiento del orden público en Argel y en Oran y la seguridad de las poblaciones, tanto europea como musulmana exigen un castigo rápido y ejemplar de los autores de los atentados.

Para atender este objetivo, el Gobierno, usando de los poderes que le confiere el art. 5 de la Ley de 16 de Mayo de 1956, propone instituir a título excepcional y provisional, dos Tribunales militares competentes; una en la circunscripción dependiente del Prefecto de Argel, la otra en la dependiente del Prefecto de Oran.

Tal es el objeto del Decreto que tenemos el honor de someter a vuestra aprobación.

El Presidente de la República,

Sobre la propuesta del Primer Ministro, del Ministro de Estado encargado de los asuntos de Argelia, del Guardador de Sellos Ministro de Justicia y del Ministro del Ejército,

Vista la Ley numero 56-258 del 16 de Marzo de 1956 autorizando al Gobierno para aplicar en Argelia un programa de expansión económica, de progreso social y de reforma administrativa y habilitándolo para tomar todas las medidas excepcionales enderezadas al restablecimiento del orden, de la protección de las personas y de los bienes y de la salvaguarda del territorio, concretamente su art. 5, de acuerdo con las Leyes numero 57-352 del 16 de Julio de 1957, numero 57-1203 del 15 de Noviembre de 1957, numero 57-496 del 22 de Mayo de 1958, numero 58-521 del 3 de Junio de 1958 y la Ordenanza numero 58-915 del 7 de Octubre de 1958 que la han completado, reiterado y modificado;

El Consejo de Ministros habiendo sido oído,

Decreto:

Art. 1.º Con el fin de la represión inmediata de las infracciones definidas en el art. 5º que sigue, se instituye a título provisional un Consejo de Guerra en Argel y otro en Oran.

La delimitación de la competencia geográfica de esos dos tribunales se fija conforme al anexo adjunto al presente Decreto.

Art. 2.º El Consejo de Guerra está compuesto de un Presidente y de tres miembros, de los cuales uno queda encargado de las funciones ~~quintessima~~ del Ministerio público. Son designados por el Comandante de la zona militar.

Un secretario es designado en las mismas condiciones.

Art. 3.º El Consejo de Guerra juzga sobre el traslado directo ordenado por las autoridades responsables del mantenimiento del orden público y sin instrucción previa a los individuos mayores de 18 años aprehendidos en flagrante delito por uno de los crímenes siguientes cometidos en relación con los sucesos de Argelia:

- a)º Homicidio voluntario;
- b)º Incendio voluntario de lugares habitados;
- c)º Destrucción por medio de mina o cualquier otra sustancia explosiva;
- d)º Pillaje cometido en banda y a viva fuerza;
- e)º Tentativa de los crímenes precitados.

Art. 4.º El Consejo de Guerra conoce inmediatamente de todas las infracciones de esa naturaleza que le son propuestas. Ningún plazo es impuesto para su reunión.

En defecto de consejo (defensor) elegido por el inculcado y que se halle presente en la audiencia, el presidente designa un defensor de oficio, que podrá recaer en persona extraña al Colegio de Abogados y a los oficiales defensores.

Art. 5.º Las sentencias dictadas por el Consejo de Guerra no son susceptibles de recurso alguno ni pueden ser apeladas en casación; son inmediatamente ejecutorias.

Sin embargo, en el caso de ser aplicada la pena de muerte, esta no podrá ser ejecutada mas que cuando haya sido resuelto el recurso de gracia, que deberá ser transmitido telegraficamente.

Art. 6.º- El Primer Ministro, el Ministro de Estado encargado de los asuntos de Argelia, el Guarda de Sello Ministro de Justicia y el Ministro del Ejercito son encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente Decreto, que será publicado en el Diario Oficial de la Republica Francesa.

Dado

Hecho en Paris el 18 de Marzo de 1962

C. de Gaulle, Por el Presidente de la Republica, el Primer Ministro Michel Debré, el Guarda de Sellos Ministro de Justicia Bernard Chenot, el Ministro de Estado encargado de asuntos argelinos Louis Joxe, El Ministro del Ejercito Pierre Messmer.

Anexo al Decreto No 62-502 del 18 de Marzo de 1962

Competencia geográfica de los Tribunales de Guerra de Argel y Oran:

- 1.- Consejo de Guerra de Argel: circunscripción dependiente de la competencia del Prefecto de Argel (disposiciones del Delegado General del 21 de Marzo y 19 de Mayo de 1961)
- 2.- Consejo de Guerra de Oran: circunscripción dependiente de la competencia del Prefecto de Oran (disposiciones del Delegado General de 21 de Marzo y 20 de Mayo de 1961)
